

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo se informa que la parte ejecutante omitió incluir el valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) días de abril de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLOREZ CHACON
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) días de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 0247-I

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, pese a no haber sido objetada, se modificará como quiera que revisada con detalle se observa que no se tuvo en cuenta el valor de las costas del proceso ordinario ni del ejecutivo, debiendo igualmente actualizarla; al tenor de lo estatuido por la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P., y a si mismo se impartirá aprobación a los siguientes valores:

1. Valor indexado

IPC FINAL	IPC INICIAL	CAPITAL	TOTAL CAPITAL INDEXADO
131,77	98,45 ¹	\$ 10.000.000,00	\$ 13.384.459

- Un valor de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de costas del proceso ordinario laboral.
- Un valor de setecientos veintiún mil pesos (\$721.000), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$14.405.459

De otro lado, en cuanto a la petición de requerimiento, una vez auscultado el expediente digital se observa que, en efecto la oficina de tesorería de la Alcaldía de Bucaramanga no ha acatado la orden judicial impuesta mediante proveído del 14 de diciembre de 2022; en consecuencia, se requerirá a la entidad para que informe si existe dinero producto de la medida cautelar en contra de la demandada.

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Catorce millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos nueve pesos (\$14.405.459)

¹ Fecha auto aclaración sentencia ordinaria
 (11 de marzo de 2018)


SEGUNDO: REQUERIR al Tesorero de la Alcaldía de Bucaramanga, para que informe de la aplicación de la medida cautelar según lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 21 DE ABRIL DE 2023

LA SECRETARIA


FRANCIS LÓPEZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a3ab094f83491ba14239155e8164d61a3f9d57ef3df7236b24a82169b3dba1**

Documento generado en 20/04/2023 01:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>